

G , Cristian Javier y otros s/ infracción ley 23.737
CSJ 566/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la policía bonaerense, en circunstancias en las que realizaba tareas de prevención de delitos, secuestró en poder de Claudio Antonio S , Miguel Ángel A y Gisela Raquel H veinte gramos de cocaína compactada. Por tal motivo la justicia local inició esta investigación en cuyo marco se realizaron al menos dos allanamientos. En uno de ellos se incautaron ciento treinta y cuatro gramos de cocaína y se detuvo a Cristian Javier G y a Daiana Belén C ; y en otro se secuestraron quinientos setenta y siete gramos de una sustancia vegetal que se trataría de hojas de coca, aproximadamente ciento veinte gramos de cocaína, dos armas, y elementos presuntamente destinados a la elaboración de estupefacientes. En esa oportunidad fue aprehendido Juan Carlos C (fs. 4, 189/193 y 212/221).

El magistrado provincial, luego de archivar las actuaciones respecto de S , A y H , sobreseyó a C e imputó a G y C los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en concurso real con preparación y fabricación de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas organizadas (arts. 5°, inc.

c) y b), y 11°, inc. c) de la ley 23.737 del Código Penal), y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que ella debía continuar entendiendo en esta causa, en atención no sólo a la complejidad de los hechos en estudio, sino también a que los aquí imputados estaban siendo investigados -por infracción a la misma ley- en la justicia federal de Orán, provincia de Salta (fs. 390/391 y 455/458).

El juez federal rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que, si bien la calificación legal adoptada derivaría en la competencia de su conocimiento, en el expediente aún no se contaba con los estudios periciales finales que pudieran establecer con certeza el tipo de sustancias incautadas, ni las cantidades de hojas de cocaína y precursores requeridos para la elaboración de los estupefacientes. Agregó, además, que el juez declinante no se expidió respecto de la situación procesal de Daiana Belén C (fs. 489/495).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 502).

Considero oportuno recordar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen, lo que de ningún modo importa desconocer el carácter prioritario de la jurisdicción federal en la materia, tal como se ve reflejado en las reglas de los artículos 3° y 4°.

G , Cristian Javier y otros s/ infracción ley 23.737
CSJ 566/2019/CS1

En efecto, la asignación de competencia a la justicia provincial no se encuentra prevista para todos los tipos penales contenidos en la ley 23.737, sino que ésta reserva para la justicia federal los delitos que integran el artículo 116 de la Constitución Nacional, es decir, los hechos que se vinculan con el tráfico ilícito de estupefacientes y que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en su artículo 3°, se encarga de enumerar, que superan el límite de lo común. El resto de las figuras que importan en definitiva un menoscabo en el bien jurídico protegido, la salud pública, son ajenas al derecho federal (Conf. mensaje del Poder Ejecutivo de la Nación al enviar al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley de fecha 21 de mayo de 2004).

En tal sentido, habida cuenta de que de acuerdo a lo que surge del informe de la Dirección del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos del Ministerio de Seguridad de la Nación, las sustancias incautadas se encontrarían incluidas en el Anexo I del Decreto 1161/2000 de Control de Precursores y Sustancias esenciales para la elaboración y fabricación de estupefacientes, cuya figura, prevista en el artículo 5° inciso b) de la ley 23.737, no fue materia de la transferencia a las provincias efectuada por la ley 26.052, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal (Competencias n° 1007 L. XLIV *in re* “Veliz Zapata, María Remedios s/ inf. Ley 23.737”, y CSJ 3356/2015/CS1 *in re*

“Menacho, Mónica s/ inf. ley 23.737”, resueltas el 20 de octubre de 2009 y el 5 de abril de 2016).

Buenos Aires,

de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación